

26741 RESOLUCION de 3 de agosto de 1988, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección de la Iglesia Parroquial de Santiago de Avila.

La Iglesia Parroquial de Santiago de Avila fue declarada monumento histórico-artístico por Real Decreto de 13 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio). Siendo su declaración, obviamente, anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, es necesario en la actualidad delimitar su entorno de protección.

Los artículos 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de aquella, disponen que cuando se trate de declarar un inmueble como bien de interés cultural, los actos de incoación y declaración deberán delimitar la zona afectada por la protección.

Los criterios seguidos para definir la delimitación del entorno del edificio que nos ocupa tienen en cuenta que está incluido dentro del Conjunto Histórico de Avila y que está en estrecha relación con determinados edificios, parcelas y espacios públicos sobre los que es preciso actuar con la garantía de los máximos controles.

Vista la propuesta del Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección de la Iglesia Parroquial de Santiago, declarada monumento histórico-artístico por Real Decreto de 13 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), conforme a la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Avila que, según lo dispuesto en los artículos 11.1 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Valladolid, 3 de agosto de 1988.—El Director general, Pío García-Escudero Márquez.

ANEXO

Edificio: Iglesia Parroquial de Santiago.
Declaración: Real Decreto de 13 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).

Delimitación del entorno: Formado por el área incluida en el interior del perímetro trazado por las calles y plazas que a continuación se relacionan, así como sus espacios públicos y los edificios y parcelas que den fachada a cualquier lado de ellas.

Norte: Calle Francisco Gallego (desde la calle de Santiago hasta la plaza de las Losillas).

Este: Plaza de las Losillas.

Sur: Plaza de las Losillas y calle San José (hasta la Bajada de Santiago).

Oeste: Bajada de Santiago, plaza de Santiago y calle de Santiago.

26742 RESOLUCION de 3 de agosto de 1988, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del Palacio de los Verdugo de Avila.

El Palacio de los Verdugo de Avila fue declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto de 9 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril). Siendo su declaración, obviamente, anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español es necesario en la actualidad delimitar su entorno de protección.

Los artículos 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de aquella, dispone que cuando se trate de declarar un inmueble como bien de interés cultural, los actos de incoación y declaración deberán delimitar la zona afectada por la protección.

Los criterios seguidos para definir la delimitación del entorno del edificio que nos ocupa tienen en cuenta que está incluido dentro del conjunto histórico de Avila y que está en estrecha relación con determinados edificios, parcelas y espacios públicos sobre los que es preciso actuar con la garantía de los máximos controles.

Vista la propuesta del Servicio de Conservación,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del Palacio de los Verdugo, declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto de 9 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), conforme a la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Avila que según lo dispuesto en los artículos 11.1 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Valladolid, 3 de agosto de 1988.—El Director general, Pío García-Escudero Márquez.

ANEXO

Edificio: Palacio de los Verdugo.

Declaración: Real Decreto de 9 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

Delimitación del entorno: Formado por el área incluida en el interior del perímetro trazado por las calles y plazas que a continuación se relacionan, así como sus espacios públicos y los edificios y parcelas que den fachada a cualquier lado de ellas.

Norte: Calle López Núñez (desde su intersección con la calle Esteban Domingo hasta la Puerta de San Vicente).

Este: Calle del Tostado.

Sur: Plaza de la Catedral y calle Tomás L. de Victoria (desde la plaza de la Catedral a la calle Esteban Domingo).

Oeste: Calle Esteban Domingo.

BANCO DE ESPAÑA

26743

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de noviembre de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	113,221	113,505
1 dólar canadiense	91,855	92,085
1 franco francés	19,265	19,313
1 libra esterlina	207,440	207,960
1 libra irlandesa	175,830	176,270
1 franco suizo	78,481	78,677
100 francos belgas	314,167	314,953
1 marco alemán	65,832	65,996
100 liras italianas	8,846	8,868
1 florin holandés	58,392	58,538
1 corona sueca	18,811	18,859
1 corona danesa	17,030	17,072
1 corona noruega	17,318	17,362
1 marco finlandés	27,655	27,725
100 chelines austriacos	937,077	939,423
100 escudos portugueses	78,721	78,919
100 yens japoneses	92,864	93,096
1 dólar australiano	97,128	97,372
100 dracmas griegas	79,151	79,349
1 ECU	136,389	136,731